



AUTO N°1241

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario -Fijación Cuota Alimentaria-
Demandante: LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA
Demandado: KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR
NNA: J.D.C.V.
Radicado: 76-147-31-84-001- 20223-00262-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal sumario – Fijación de Cuota Alimentaria -, iniciado por la señora LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA, en calidad de progenitora del menor de edad J.D.C.V. en contra del señor KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión.

El demandado fue debidamente notificado, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, promoviendo excepciones, de las cuales se surtió el traslado correspondiente, recorriéndose el mismo por la parte demandante. Finalmente, el despacho no advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicie total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación:**
etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda por parte del señor KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR.

3º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). – Documentales o por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda: Copia del registro civil de nacimiento del NNA J.D.C.V., copia de audiencia de conciliación N°097 donde se fija por parte de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, custodia y cuidado personal, así como cuota alimentaria a favor del menor de edad; copia de acta de conciliación de fecha 09 de agosto de 2023, la cual fue declarada fracasada; copia de recibos de arrendamiento; copia de recibos de clases de natación del NNA; copia de registro civil de nacimiento de la menor de edad M.O.V.; copia de recibos de pago de entretenimiento; copia de recibos de pago de transporte del menor de edad J.D.C.V.; copia de recibo de pago de clases de ajedrez; copia de recibos de pago de niñera de NNA; copia facturas de servicios públicos (TIGO, Gases de occidente, Energía de Pereira, Empresas Municipales de Cartago; constancia de salario devengado; copia pago seguridad social demandante; certificación Colegio Rafael Pombo.

3.2). - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

a). - **Documentales:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la contestación de la demanda (visto a folios 9 y ss. del escrito de contestación de la demanda): contrato de arrendamiento; registro civil de matrimonio del demandado; desprendible de nómina del mes de septiembre de 2023; registro civil de nacimiento de la menor de edad S.C.C.;

b). - **Testimonial:** Decretar el testimonio del señor DAVID DE JESUS CORREA y la señora ANGELA MARCELA DEVIA VALLEJO, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

4º) DECRETAR como prueba de oficio

a.) Testimonial:

- **Interrogatorio de parte:**

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA CORREA**, identificada con CC N° 1.112.786.344 de Cartago, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

Decretar el interrogatorio de parte al señor **KEVIN ALEJANDRO CORREA TOVAR** identificado con CC N° 1.112.787.960 de Cartago, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

5º) ORDENAR a las partes que en el término de cinco (05) días, tanto demandante como demandada se sirvan aportar la correspondiente certificación o contrato laboral, acompañado de los últimos 03 estratos bancarios que tenga.

6º) PROGRAMAR el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de la NUEVE MAÑANA (9:00AM), la audiencia contemplada en los artículos 392 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19606090>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

PVA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy OCTUBRE 18 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 156 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8300b22c2c9971b87ac1008450be2e00ff62fa1929f26aed6aa76d08bcc12**

Documento generado en 17/10/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>